JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Cesacion de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	**LUZ EIDA PEREZ CARDONA**
Demandado	**ELKIN DE J. LOPEZ**
Radicado	No. 05001-31-10-014-**2021- 00121**-00
Decisión	Inadmite Demanda

La señora Eida Pérez Cardona, por conducto de apoderado judicial pretende obtener el decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio del señor Elkin de J. Lopez, que habrá de ser inadmitida para que en el término de cinco días se presente la corrección so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Para la garantía del derecho de contradicción, se identificarán las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial, pues si bien es cierto se ha invocado la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, la sentencia STC-442 de 2019 del 24 de enero de 2019 Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecerse la responsabilidad, en la ruina matrimonial.

2. Se cumplirá con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a la indicación del domicilio de ambas partes y para efectos de competencia el domicilio del demandado.

3. Con relación al poder presentado, este debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 5º, En consecuencia, si bien en el poder se ha anotado la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, es evidente que el mismo no se produjo a través de mensaje de datos, del correo de la accionante, que conferido en esta forma se presume auténtico, o bien con la presentación personal como puede acontecer bajo el rito del Código General del Proceso. En

suma lo que debe cumplir a la hora de allegar el poder es que se pueda verificar que él ha sido remitido desde el correo del poderdante.

4. Se aportará la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, a través del correo electrónico, que es conocido, por fuera que no se solicitó medidas cautelares. Lo anterior en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.Del escrito de corrección se correrá igualmente traslado al demandado por el medio virtual.

Una vez se aporte el poder en los términos de ley se reconocerá personería al abogado Victor Serna Medina, para actuar en interés de la actora.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe650d8e94f90acff121be6df1056a368fa04fab48eb8e2cd4bb0fafce026d4

Documento generado en 19/04/2021 08:27:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica